



Tula de Allende, Hidalgo, a 22 veintidós de Octubre de 2019 dos mil diecinueve

ESTOS los autos para dictar **RESOLUCIÓN DEFINITIVA** dentro de las diligencias de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA** de **INFORMACIÓN TESTIMONIAL AD-PERPETUAM**, promovidas por la [REDACTED] en su carácter de **Síndica Propietaria Jurídica del Municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo**, dentro del expediente número **1385/2018**, y:

RESULTANDOS

ÚNICO. Por auto de fecha 15 quince de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por presentado a la [REDACTED] en su carácter de **síndica propietaria jurídica del Municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo**, promoviendo en la vía de **Jurisdicción Voluntaria**, diligencias de **Información Testimonial Ad-Perpetuam** a efecto de purgar vicios de posesión y de acreditar la propiedad que tiene respecto un predio denominado, **"LA PLAZA DEL TACO"** ubicado en la colonia Centro de Tula de Allende, Hidalgo, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias; **AL NORTE: EN 20.39 METROS LINDA CON PROPIEDAD DE JUANA FABELA CRUZ; AL SUR: EN 15.54 METROS LINDA CON CALLE H. COLEGIO MILITAR; AL ORIENTE: EN 39.38 METROS LINDA CON CALLE 5 DE MAYO; AL PONIENTE: EN DOS LÍNEAS, LA PRIMERA DE 37.53 METROS LINDA CON CANCHAS DE BASQUETBOL, PROPIEDAD MUNICIPAL Y LA SEGUNDA DE 9.82 METROS LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA**, se ordenó la intervención legal al **Agente del Ministerio Público adscrito a este H. Juzgado y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio** de este Distrito Judicial, agregándose así las documentales que acompañó a su escrito inicial, señalándose día y hora para el desahogo de la testimonial. Así también se ordenó girar los oficios correspondientes a las Dependencias indicadas, a fin de hacer saber la radicación de las presentes diligencias y la fecha de la audiencia señalada, con fecha 06 seis de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, tuvo verificativo la audiencia testimonial, previa citación de los colindantes del predio e interesados; por lo que una vez agotado el trámite procesal correspondiente a las presentes

diligencias, con fecha 19 diecinueve de septiembre del año en curso, se ordenó dictar la resolución que conforme a derecho proceda, lo que hoy se

hace y

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 141, 142, 154 fracción VIII, del Código de Procedimientos Civiles, el suscrito Juez es competente para conocer y resolver el presente Juicio.

El artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles dispone que: **"La jurisdicción voluntaria comprende todos los actos en que por disposición de la ley o por solicitud de los interesados se requiere la intervención judicial, sin que este promovida ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas"** de tal suerte que por lo anterior cabe declarar procedente la vía de Jurisdicción Voluntaria intentada.

Así como el diverso 913 del mismo ordenamiento legal, que dice: **"La información ad perpetuum podrá decretarse cuando no tenga interés más que el promovente y se trate: I.- De justificar algún hecho o acreditar un derecho; II.- Cuando se pretenda justificar la posesión como medio para fundar el dominio pleno de un inmueble, y III.- Cuando se trate de comprobar la posesión de un derecho real. La información se recibirá con citación de las personas o sus causahabientes a cuyo favor estén las inscripciones del inmueble en el Registro Público de la Propiedad y en los padrones fiscales, y en caso de ausencia o muerte de los interesados, del Ministerio Público; en el caso de la fracción tercera, con citación del propietario o de los demás coparticipes del derecho real. Los interesados, el Ministerio Público y las personas con cuya citación se reciba la información, pueden tachar a los testigos por circunstancias que afecten su credibilidad y oponerse a la continuación del procedimiento y se hagan nuevas inscripciones en el Registro Público de la Propiedad y en los padrones fiscales cuando tengan fundamentos legales."**

III.- Bajo estos términos dentro del presente Juicio de Jurisdicción Voluntaria el promovente, argumenta: **"Desde hace más de 15 años a la fecha mi representada ha venido poseyendo y se encuentra en posesión en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, a título de propietario el predio denominado "la plaza del taco" ubicado en calle 5 de mayo esquina con calle H. Colegio Militar, sin número Colonia Centro, Tula de Allende, Hidalgo".**

Y entrando al estudio y valoración de las pruebas aportadas, al exhibir la documental pública y privada consistente en: constancia de asignación de representación proporcional expedida por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, para intergrar el Ayuntamiento del periodo comprendido del 5 de septiembre del 2016 al 4 de septiembre de 2020 a nombre de [REDACTED] en carácter de Síndica Propietaria Jurídica del Municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo; Certificado de No inscripción expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial; constancia de no invasión de áreas verdes expedida por la Dirección de Obras Públicas Municipales Subdirección de Desarrollo Urbano y Catastro de Tula de Allende, Hidalgo.

De igual manera, obra en autos el croquis con las medidas y colindancias del predio en cuestión; documental privada que al no haber sido objetadas de manera alguna dentro del procedimiento, es procedente otorgarle valor probatorio en términos de los artículos 331, 332, y 410 del Código de Procedimientos Civiles.

De la testimonial a cargo de los [REDACTED] MIGUEL MARTINEZ [REDACTED], que por existir congruencia, uniformidad y fundada razón de su dicho sobre las cuestiones que les fueron articuladas, de acuerdo a la facultad que me confiere el artículo 415 del Código de Procedimientos Civiles, se le otorga pleno valor probatorio. En cuanto a la instrumental de actuaciones, ésta hace prueba plena de conformidad con lo dispuesto por el artículo 409 del Código de Procedimientos Civiles.

IV. En atención al resultado de las probanzas valoradas y a los considerandos que anteceden, cabe concluir que se han llenado los requisitos exigidos por los artículos 1210, 1211, 1226 y 1227 del Código Civil, que establecen que **la prescripción es un medio de adquirir bienes, mediante el transcurso de cierto tiempo y bajo las condiciones establecidas por la ley, la adquisición de bienes en virtud de la posesión, se llama prescripción positiva, así mismo, la posesión necesaria para prescribir debe ser en concepto de propietario, pacífica, continua, pública, en cinco años además cuando la posesión es de buena fe, o en diez años cuando se posee de mala fe**; toda vez que se demostró fehacientemente que ha operado la Prescripción Positiva a favor de la [REDACTED] en su carácter de Sindica Propietaria Jurídica del Municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, debiéndose aprobar en todas y cada una de sus partes las presentes diligencias de **Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-Perpetuum.**

V. Ahora bien, de conformidad con lo establecido por el artículo 72, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que establece: "(...) El Poder Judicial deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: II. Las versiones públicas de las sentencias definitivas que sean de interés público;" por lo que, una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria deberá hacerse pública. Toda vez que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de 3 días a efecto de que se publiquen sus datos personales y en caso de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 80, 81 y 82 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Esta autoridad ha sido y es competente para conocer y resolver de las presentes diligencias.

SEGUNDO.- Procedió la Vía de JURISDICCION VOLUNTARIA sobre INFORMACIÓN TESTIMONIAL AD-PERPETUAM intentada.

TERCERO.- Se aprueban en todas y cada una de sus partes las presentes diligencias de JURISDICCION VOLUNTARIA sobre INFORMACIÓN TESTIMONIAL AD-PERPETUAM, en virtud de la PRESCRIPCIÓN POSITIVA ADQUISITIVA operada a favor de la C. NORMA ROMAN NERI en su carácter de Sindica Propietaria Jurídica del Municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, por lo que se declara que se ha convertido de hecho y en operación de un derecho en propietario del predio denominado "LA PLAZA DEL TACO", ubicado en la colonia Centro de Tula de Allende, Hidalgo, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: EN 20.39 METROS LINDA CON PROPIEDAD DE JUANA FABELA CRUZ; AL SUR: EN 15.54 METROS LINDA CON CALLE H. COLEGIO MILITAR; AL ORIENTE: EN 39.38 METROS LINDA CON CALLE 5 DE MAYO; AL PONIENTE: EN DOS LÍNEAS, LA PRIMERA DE 37.53 METROS LINDA CON CANCHAS DE BASQUETBOL, PROPIEDAD MUNICIPAL Y LA SEGUNDA DE 9.82 METROS LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA.

CUARTO.- Quedan los presentes autos, con el carácter de devolutivo, a disposición de la Notaría Pública número 01 uno de este Distrito Judicial, para la protocolización y expedición del testimonio notarial correspondiente, previas las anotaciones de rigor, y el primer testimonio deberá ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, el cual servirá de título supletorio de propiedad sin perjuicio de terceros con igual o mejor derecho sobre el mismo.

QUINTO.- "De conformidad con lo establecido por el artículo 72, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que establece: "(...) El Poder Judicial deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: II. Las versiones públicas de las sentencias definitivas que sean de interés público;" por lo que,

SECRETARÍA DE ACUERDOS
SECRETARÍA DE ACUERDOS
SECRETARÍA DE ACUERDOS

una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria deberá hacerse pública. Toda vez que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de 3 días a efecto de que se publiquen sus datos personales y en caso de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización.

TERCERO.- En su oportunidad y previas las anotaciones correspondientes en el libro de Enjuiciamientos de este Juzgado, archívese el presente asunto como totalmente concluido.

SÉPTIMO.- Notifíquese y cúmplase que se le convenga de hecho del predio denominado "LA PLAZA DEL TACO", ubicada en la colonia Centro y Así definitivamente lo resuelve y firma el

Señor Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos

ALVARADO que auténtica y da fe. Doy fe en el día de mayo de 2018 en la ciudad de Toluca, Estado de México, en el Juzgado de Familia y Civil del Segundo Distrito Judicial, en el expediente de Enjuiciamiento de Familia y Civil número 1385/2018, en el que se trata de la propiedad de los predios municipales y la segunda de 882 metros cuadrados con propiedad privada.

CUARTO.- Quedan los presentes autos, con el carácter de devolutivo a disposición de la Notaría Pública número 01 uno de este Distrito Judicial para la protocolización y expedición del testimonio notarial correspondiente a las anotaciones de rigor, y el primer testimonio deberá ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, el cual servirá de título supletivo de propiedad sin perjuicio de lo que corresponda a la mejor derecho sobre el mismo.

QUINTO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 17 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que establece: (...) El Poder Judicial deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: (...) Las resoluciones de las sentencias definitivas que sean de interés público, por lo que...